INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO CRISTIANO

Departamento de Bienestar Institucional

NORMATIVA DE ACCIONES AFIRMATIVAS

Para promover la igualdad y el respeto dentro de la institución educativa favoreciendo de manera integral a cada uno de sus representantes.

CONTROL DEL DOCUMENTO	
Código	NAA-BI-2026-001
Versión	2.0
Fecha de elaboración	12 de mayo del 2026
Fecha de aprobación (OCS)	15 / Junio / 2026
Vigencia	2026 – 2027
Próxima revisión programada	Junio de 2027
Elaborado por	Coord. Bienestar Institucional — Psic. Junia Ciurliza, MSc.
Aprobado por	Rectora, presidenta del OCS — PhD. Vicky Choez Game, MSc.

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO CRISTIANO CONSIDERANDO

Que, el artículo 11, numerales 2 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos";

Que, el artículo 26 de la Carta Magna, dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 27 de la Ley Fundamental, establece: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Norma Fundamental, señala: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico

y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: "Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna";

Que, el artículo 4 de la LOES, señala: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";

Que, el artículo 9 de la Ley ibídem, establece: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

Que, el artículo 12 de la referida Ley, señala: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 71 de la Ley citada, señala: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad

bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición";

Que, el artículo 166 de la Ley Ibídem, establece: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";

Que, de conformidad a los literales u) y v) del artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior, son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior: "u) Aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias; v) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior";

Que, la educación superior es un bien público y el conocimiento un bien social; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior.

Que, el artículo 61, numeral 7 de la Norma Suprema, indica: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional";

Que, el artículo 66, numeral 4 de la Carta Fundamental, dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación";

Que, el artículo 83, numeral 10 de la Carta Magna, señala: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales";

Que, el artículo 330 de la Norma Suprema, establece: "Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición";

Que, el artículo 331 de la Carta Magna, determina: "El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las

desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo";

Que, El numeral segundo del artículo 11 de la Constitución de la República dispone que nadie podrá ser discriminado entre otras razones por motivos de discapacidad y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad;

Que, el artículo 9 de la Constitución de la República establece que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las personas ecuatorianas;

Que el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie podrá ser discriminado por su condición migratoria;

Que, El Instituto Superior Tecnológico Liceo Cristiano es una Institución de Educación Superior cristiana de derecho privado, con finalidad social y sin fines lucro, con personería jurídica propia y capacidad de auto-gestión administrativa y financiera para el cumplimiento de su misión patrimonio propio y domiciliado en Guayaquil, Provincia del Guayas, con tiempo de vida institucional indefinida. Su representante legal es el/la Rector(a) y;

En uso de sus atribuciones, expide la siguiente:

EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO CRISTIANO

Normativa sobre Acciones Afirmativas para Garantizar la Igualdad de Oportunidades para Todos los Actores en el Instituto Superior Tecnológico Liceo Cristiano.

CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Art. 1.- Objeto. – La presente normativa tiene como objeto garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.

Art. 2.- Ámbito. - La presente normativa es de cumplimiento obligatorio para todos los actores del Instituto Superior Tecnológico Liceo Cristiano quienes tienen la obligación de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos que se generen de la aplicación de este Reglamento, así como de los demás derechos vinculados a la igualdad consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto Institucional, el Código de Ética, y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS GENERALES PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Art. 3. Principios generales. Los principios generales son las normas o reglas generalizadas que regulan el comportamiento de todos los actores del Instituto; estos principios están enmarcados en la Resolución del Consejo de Educación Superior; el CES señala siete principios para asegurar la igualdad:

Art. 4.- Principio para la igualdad de Oportunidades. – Se regirá por los principios de igualdad, equidad y protección, participación y no discriminación, interculturalidad, desarrollo integral e incluyente, progresividad y no regresión, o permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin

discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad y opción preferencial para todos los actores de la institución.

Art. 5.- Principio de Igualdad. - Propugna la igualdad de trato de las personas, es decir que garantice las mismas posibilidades y condiciones a todos los actores del Instituto Superior Tecnológico Liceo Cristiano, para promover la igualdad de trato y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales.

Art. 6.- Principio de Equidad y Protección. - Constituye el conjunto de prácticas y acciones afirmativas tendientes a la superación de condiciones de discriminación, desigualdad y exclusión estructuralmente creadas, principalmente aquellas que incidan en la distribución y redistribución de recursos y la apertura de oportunidades.

Art. 7.- Principio de Participación y no discriminación. – El Instituto Superior Tecnológico Liceo Cristiano, adoptarán políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar la participación equitativa y paritaria de todos los actores en todos los niveles de las funciones sustantivas de la institución.

Art. 8.- Principio de Interculturalidad. - Es la construcción de relaciones equitativas y paritarias, prácticas institucionales, académicas y culturales que se desarrollan en términos de intercambio y diálogo

horizontal entre personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, grupos culturales, instituciones, países y culturas que buscan la superación de la exclusión histórica estructural y la construcción de la democracia y la gobernabilidad de sociedades diversas y heterogéneas.

Art. 9.- Principio de Desarrollo Integral e Incluyente. - Consiste en la generación de condiciones para que todas las personas, con énfasis en aquellas que por razones asociadas o no a la discapacidad han sufrido exclusión y marginación en la institución, puedan desarrollar sus potencialidades, aporten al bien común y participen plenamente en la vida académica, social, cultural, política y económica que implica la educación superior.

Significa que las normas internas del Instituto, políticas y prácticas deben diseñarse, planificarse, evaluarse y adaptarse para garantizar el libre, pleno e independiente desarrollo de las personas, con base en el respeto y aceptación de las diferencias.

Art. 10.- Principio de Progresividad y no regresión. - Es la adopción de medidas, especialmente pedagógicas, económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos que disponga el Instituto, para lograr progresivamente la plena efectividad de la igualdad, así como exigir a las instancias institucionales y demás autoridades y actores, el respeto y promoción de los derechos y libertades fundamentales.

CAPÍTULO III
OBJETIVOS Y POLÍTICAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

Art 11. Definición de los objetivos de acciones afirmativas.

Los objetivos establecidos en la presente normativa buscan promover la igualdad y el respeto dentro de la institución educativa favoreciendo de manera integral a cada uno de sus representantes.

Art. 12. Objetivos de acciones afirmativas.

Los objetivos de las acciones afirmativas en la presente normativa son:

1. Promover la igualdad de género evitando todo tipo de discriminación tanto física, verbal o laboral.
2. Propiciar la igualdad e inclusión de las personas con discapacidad dentro de la comunidad educativa eliminando barreras que impidan la participación y el aprendizaje.
3. Concientizar a la comunidad educativa sobre los derechos de las personas en movilidad humana.
4. Incorporar procesos que incentiven y promuevan el respeto a la diversidad cultural favoreciendo a los grupos étnicos, sociales y culturales.
5. Valorar y respetar la diversidad cultural como un derecho brindando a nuestros estudiantes las mismas oportunidades como son una educación de calidad.

6. Erradicar la discriminación y desigualdades intergeneracionales fomentando la protección integral de los seres humanos en el transcurso de la vida.

Art 13. Políticas de acciones afirmativas.

1. Promover dentro de la comunidad educativa una cultura de igualdad que rechace todo tipo de discriminación ya sea por de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente.
2. Eliminar todo tipo de barreras que dificulten el acceso y la adaptabilidad en las personas con discapacidad garantizando una educación inclusiva, que impulse su autonomía, desarrollo personal e inserción laboral.
3. Promover el acceso a cada uno de los espacios físicos con los que cuenta el Instituto a las personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente ley y reglamento.
4. Desarrollar espacios comunitarios de integración entre personas en situación de movilidad humana, para propiciar encuentros multiculturales.
5. Establecer programas, talleres y proyectos socioculturales, para revalorizar las diferentes identidades de pueblos y nacionalidades.
6. Crear espacios de integración entre grupos de diferentes edades, fomentando en todo tiempo la igualdad y la oportunidad de adquirir aprendizajes significativos.
7. Instaurar talleres y programas de sensibilización sobre temas que promuevan la equidad e igualdad de género en la comunidad educativa.
8. Establecer campañas permanentes de prevención y denuncia de casos de violencia y discriminación por género dentro de la comunidad educativa.
9. Brindar las mismas oportunidades de superación profesional a todo el personal evitando todo tipo de actos discriminatorios.
10. Proponer en toda la comunidad educativa el respeto a la interculturalidad y plurinacionalidad por medio de programas, actividades culturales para fortalecer la identidad nacional.
11. Promover las mismas oportunidades de superación personal a todo el personal del Instituto.
12. Apoyar la formación profesional de todos los docentes que así lo requieran logrando la excelencia académica.

CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTOS Y ESTRATEGIAS DE ACTUACIÓN

Art 14. PROCEDIMIENTOS.

La presente normativa anualmente ejecutará varios procedimientos y estrategias basados en los principios generales que a través de los ejes se implementarán actividades que fortalezcan la igualdad de oportunidades en toda la comunidad educativa.

1. ***En el principio de igualdad se encuentran los ejes de:***

a) Eje de igualdad de género. Este eje busca promover, desafiar y cambiar las desigualdades que han existido históricamente entre hombre y mujeres en todos los aspectos de la vida.
Buscando dentro del ISTLC eliminar todo tipo de discriminación de género.

b) Eje de igualdad en derecho administrativo. Este eje refiere al principio fundamental de que todas las personas deben ser tratadas de manera equitativa y justa dentro del ámbito administrativo del ISTLC; este eje involucra a todas las personas sin importar su origen étnico, género, religión u otras características personales.

2. ***En el principio de equidad y protección se encuentran los ejes de:***

a) Eje de acceso equitativo, apoyo a grupos desfavorecidos y resultados equitativos. Son todos los esfuerzos y políticas diseñadas por ITLC para garantizar la justicia y la igualdad de oportunidades para aquellos que han sido históricamente marginados.

a) Eje para la Promoción de la Inclusión y Equidad en el Ámbito Académico para Personas con Discapacidad. Este eje refiere a todos los esfuerzos y acciones orientados por le ISTLC para garantizar que la personas con discapacidad tengan igualdad de oportunidades y acceso a la educación en todos los niveles.

3. ***En el principio de participación y no discriminación se encuentra el eje de:***

Eje para la Promoción de la Igualdad y Prevención de la Discriminación en el Ámbito Académico. Este eje son todas aquellas acciones y esfuerzos que el ISTLC hace para garantizar que todas las personas sin excepción sean tratadas de manera justa y equitativa en el entono educativo evitando todo tipo de discriminación y exclusión en la comunidad educativa.

4. ***En el principio de interculturalidad se encuentran los ejes de:***

a) Eje para la Promoción de la Interculturalidad. Este eje en todo tiempo está destinado a fomentar el diálogo, respeto y la valoración de las diversas culturas presentes en el ISTLC, celebrando la

diversidad cultural, promoviendo la igualdad de derechos y la convivencia pacífica entre la comunidad educativa.

b) Eje para la Promoción de la Inclusión y Equidad en el Ámbito Académico para Personas de Otras Nacionalidades o Países. Este eje sin importar su nacionalidad o país de origen, busca que toda la comunidad del ISTLC, tengan las mismas oportunidades de acceder a la educación y participar plenamente en la vida académica; creando un entorno educativo justo y equitativo, donde todos los estudiantes tengan la oportunidad de desarrollarse plenamente y alcanzar su máximo potencial.

5. En el principio de desarrollo integral e incluyente se encuentran los ejes de:

a) Eje de accesibilidad académica. Este eje está basado en el principio de la inclusión garantizando a todas las personas del ISTLC; independientemente de sus capacidades físicas, sensoriales o cognitivas tengan una participación equitativa en la educación.

b) Eje de integridad académica. Son todos esos principios y valores éticos que promueve el ISTLC en todo tiempo como son: la honestidad, la responsabilidad y el respeto; garantizando la calidad y la credibilidad de la enseñanza, la investigación y la evaluación académica.

6. En el principio de progresividad y no regresión se encuentran los ejes de:

a) Eje de Progresión. Este eje se basa en la idea de brindar apoyo gradual y adicional a las personas en desventaja o vulnerabilidad que se encuentran dentro de la comunidad educativa para superar las barreras y desafíos que enfrentan en sus vidas.

b) Eje de No Regresión. Este eje dentro de la comunidad educativa implica la permanente protección de los avances y logros alcanzados en el ISTLC en derechos e igualdad evitando cualquier tipo de retroceso en los avances alcanzados.

7. En el principio de opción preferencial se encuentran los ejes de:

a) Eje ético y social. Este eje busca que todas las personas de la comunidad educativa tengan las mismas oportunidades de desarrollo y participación promoviendo una sociedad justa y cohesionada.

b) Eje académico. Este eje se refiere a la garantía de acceso equitativo y oportunidades educativas para todas las personas que conforman el ISTLC eliminando todo tipo de barreras, promoviendo la inclusión y el desarrollo académico.

CAPÍTULO V
BENEFICIARIOS Y DEPENDENCIAS RESPONSABLES

Art 15. BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de esta normativa son los docentes, personal administrativo, directivos, estudiantes y todas aquellas personas que directa e indirectamente forman parte de la institución.

Art 16. DEPENDENCIAS RESPONSABLES.

El Instituto Superior Tecnológico cuenta con tres dependencias responsables de hacer cumplir esta disposición y principios establecidos en el presente reglamento:

Art. 17. EL COMITÉ DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

El comité de igualdad de oportunidades, es el órgano encargado de supervisar la implementación y el progreso de las políticas de igualdad de oportunidades.

Art. 18. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Este comité está conformado por:

- El/la Vicerrector(a)
- El/la coordinador/a de Bienestar Institucional
- El/la representante de Empleados y trabajadores
- 1 representante de los Docentes.
- El/la representante de estudiantes.

Art. 19. FUNCIONES DEL VICERRECTOR EN EL COMITÉ DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

Son funciones del Vicerrector(a):

- Supervisar que las actividades asignadas durante el período académico se cumplan, logrando los objetivos establecidos.
- Crear y revisar políticas y procedimientos relacionados con la igualdad de oportunidades en el instituto.
- Desarrollar programas de sensibilización y capacitación destinados a fomentar la igualdad de oportunidades.
- Colaborar en la resolución de conflictos relacionados a la igualdad de oportunidades.
- Brindar apoyo a las partes involucradas y tomar medidas correctivas apropiadas.

Art. 20. FUNCIONES DEL DIRECTOR(A) BIENESTAR INSTITUCIONAL EN EL COMITÉ DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

Son funciones del director(a) Bienestar Institucional**:**

- Colaborar con el comité para promover un entorno inclusivo y equitativo que fomente el bienestar de todos los miembros de la comunidad educativa.
- Brindar apoyo a estudiantes que puedan enfrentar desigualdades y discriminación.
- Desarrollar programas de prevención y sensibilización educando a la comunidad educativa.
- Garantizar la accesibilidad de las instalaciones y servicio de la institución educativa.

Art. 21. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES EN EL COMITÉ DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Son funciones del representante de Empleados y trabajadores:

- Representar a los trabajadores siendo una voz de los empleados preocupándose por abogar por prácticas justas e inclusivas.
- Monitorear y hacer seguimiento de las políticas y prácticas relacionadas con la igualdad de oportunidades en el lugar de trabajo.
- Participar activamente en la toma de decisiones del comité de igualdad de oportunidades.
- Recoger información de los trabajadores para identificar las áreas de mejora.
- Mediador de conflictos en caso de ser necesario.

Art. 22. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES EN EL COMITÉ DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

Son funciones del representante de los Docentes.

- Representar los intereses y preocupaciones de los docentes en relación con la igualdad de oportunidades.
- Abogar por prácticas más inclusivas dentro del ámbito educativo.
- Participar activamente en la elaboración de políticas y programas relacionados a las igualdades oportunidades
- Monitorear y hacer seguimiento de las actividades buscando que los objetivos se cumplan.
- Participar en la organización y el desarrollo de actividades de sensibilización y capacitación sobre la igual de oportunidades

Art. 23. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES EN EL COMITÉ DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

Son funciones del representante de estudiantes

- Representar los intereses de los estudiantes en temas relacionados con la igualdad de oportunidades.
- Contribuir activamente en la formulación de políticas y programas que promuevan la igualdad de oportunidades.
- Colaborar con otros miembros del comité de igualdad de oportunidades para abordar desafíos, estrategias y acciones concretas.
- Motivar y fomentar la participación activa de los estudiantes en cuestiones relacionadas con la igualdad de oportunidades.

Art. 24. COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

La comisión de igualdad de género es la entidad encargada de promover y garantizar la igualdad de género en el ISTLC, abordando los temas relacionados a las desigualdades y discriminaciones basadas de género que pudieran presentarse dentro de la comunidad educativa.

Art. 25. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Este comité está conformado por:

- El/la Vicerrector(a)
- El/la coordinador/a de Bienestar Institucional
- 1 representante de los Docentes.
- El/la representante de estudiantes.
- Secretaria.

Art. 26. FUNCIONES DEL VICERRECTOR EN EL COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Son funciones del Vicerrector(a):

- Supervisar y coordinar las actividades del comité de Igualdad de Género.
- Revisar periódicamente las políticas establecidas relacionadas a la igualdad de género.
- Facilitar la comunicación y colaboración entre todos los departamentos para promover la igualdad de género.
- Estar presente en todos los actos, eventos y reuniones y conferencias relacionada con la igualdad de género.

Art. 27. FUNCIONES DEL DIRECTOR(A) BIENESTAR INSTITUCIONAL EN EL COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Son funciones del director(a) Bienestar Institucional**:**

- Organizar actividades de sensibilización y capacitación sobre temas de igualdad de género dirigidos a docentes, estudiantes, personal administrativo del ISTLC.
- Proporcionar apoyo emocional y psicológico a las personas que han experimentado situaciones de discriminación o violencia de género.
- Implementar políticas y protocolos de prevención y atención a la violencia de género en la institución educativa.
- Colaborar con todos los departamentos y unidades del ISTLC trabajando de manera conjunta con todo el personal docente, administrativo y directivo de la institución.

Art. 28. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES EN EL COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Son funciones del representante de los Docentes.

- Colaborar con la implementación de un curriculum inclusivo que promueva la igualdad de género.
- Participar de las actividades de sensibilización y educación en los estudiantes sobre temas de igualdad de género.
- Estar atentos a cualquier acto discriminatorio promoviendo dentro del ISTLC un ambiente seguro y respetuoso para los estudiantes.
- Colaborar en la elaboración de políticas y programas relacionados a la igualdad de género.
- Participar en el monitoreo y evaluación de las actividades desarrolladas.

Art. 29. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES EN EL COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Son funciones del representante de estudiantes.

- Representar los intereses, preocupaciones y perspectivas de los estudiantes en los temas relacionados a la igualdad de género.
- Recopilar inquietudes, propuestas o sugerencias de los estudiantes en relación con la igualdad de género.
- Participar activamente de las reuniones del comité.

- Difundir la información relevante de las actividades, políticas y programas relacionadas a la igualdad de género en la comunidad educativa.
- Proponer ideas y participar en la selección de temas
- Recopilar la retroalimentación de los estudiantes sobre las acciones y programas implementados en el marco de igualdad de género.

Art. 30. FUNCIONES DEL /LA SECRETARÍA EN EL COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Son funciones del/la secretaría:

- Registrar las decisiones y actividades del comité.
- Elaborar las actas, mantener la documentación organizada y accesible para los miembros del comité.
- Comunicar interna y externamente las actividades a realizarse dentro del comité.
- Brindar apoyo logístico para lo organización de eventos, talleres u otras actividades relacionadas a la igualdad de género.
- Elaborar informes periódicos sobre las actividades y avances del comité.

Art.31. UNIDAD DE APOYO A LA DISCAPACIDAD. (UAD).

La Unidad de Apoyo a la Discapacidad es la entidad encargada de brindar apoyo, recursos y servicios para promover la inclusión y mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Art 32. CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE APOYO A LA DISCAPACIDAD. (UAD).

Este comité está conformado por:

- El/la Vicerrector(a)
- 1 representante de los Docentes.
- El/la representante de estudiantes.
- Secretaria.

Art.33. FUNCIONES DEL VICERRECTOR EN LA UNIDAD DE APOYO A LA DISCAPACIDAD (UAD)

Son funciones del Vicerrector(a):

- Supervisar y gestionar todas las actividades relacionadas con la unidad de apoyo a la discapacidad.

- Establecer directrices claras sobre los servicios y recursos disponibles para los estudiantes con discapacidad.
- Colaborar con otras áreas del ISTLC como son los departamentos académicos, servicios estudiantiles y recursos humanos.
- Coordinar servicios de apoyo directo a los estudiantes con discapacidad.

Art.34. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DE DOCENTES EN LA UNIDAD DE APOYO A LA DISCAPACIDAD (UAD)

Son funciones de representante de docentes:

- Sugerir temas que brinden información sobre las diferentes discapacidades, estrategias de enseñanzas inclusivas, adaptaciones curriculares y tecnologías de apoyo.
- Orientar e implementar a otros docentes ajustes razonables, adaptación en los materiales didácticos promoviendo un ambiente inclusivo.
- Colaborar con la unidad de equipo de apoyo en la planificación de adaptaciones.
- Evaluar el impacto de las estrategias de apoyo implementadas.

Art. 35. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES EN LA UNIDAD DE APOYO A LA DISCAPACIDAD (UAD)

Son funciones del representante de estudiantes:

- Defensor de los derechos de los estudiantes con discapacidad.
- Recopilar comentarios, inquietudes y sugerencias de los estudiantes y transmitirlos a la unidad de apoyo a la discapacidad.
- Compartir sus experiencias y conocimientos haciéndolo participe activo de la elaboración de políticas y programas del ISTLC.
- Sugerir la organización de talleres, eventos y campañas de sensibilización para educar a la comunidad educativa.

Art. 36. FUNCIONES DEL/LA SECRETARIA EN LA UNIDAD DE APOYO A LA DISCAPACIDAD (UAD)

Son funciones del/la secretaría:

- Registrar las decisiones y actividades del comité.
- Elaborar las actas, mantener la documentación organizada y accesible para los miembros de la unidad.

- Comunicar interna y externamente las actividades a realizarse dentro de la unidad.
- Brindar apoyo logístico para lo organización de eventos, talleres u otras actividades relacionadas a la igualdad de género.
- Elaborar informes periódicos sobre las actividades y avances de la unidad.

CAPÍTULO VI
DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 37.- Derechos. - Todos los actores del Instituto Superior Tecnológico Liceo Cristiano podrán exigir el cumplimiento de los principios establecidos en este Reglamento y derechos que de estos se desprendan, así como de los demás derechos vinculados a la igualdad consagrados en el Código de Ética y Estatuto Institucional, la Ley Orgánica de Educación Superior, normativa que rige el Sistema de Educación Superior, Constitución de la República del Ecuador y demás instrumentos internacionales.

Art. 38.- Derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes:

a. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus necesidades y méritos académicos.

b. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;

c. Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno.

d. Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa.

e. Beneficiarse de medidas de acción afirmativa, diseñadas y ejecutadas por el Instituto, acorde a la identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica, para garantizar un trato igualitario y no discriminatorio en la institución.

f. El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz.

g. Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento.

h. Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación académica en la institución.

Art. 39.- Derechos de los profesores, investigadores y personal de apoyo académico. - Son derechos de los profesores, investigadores y personal de apoyo académico:

a. Acceder, permanecer y promocionarse en la carrera y escalafón del sistema de educación superior; así como a capacitarse y ejercer cargos directivos de representación sin discriminación de ninguna naturaleza.

b. Contar con las condiciones idóneas, conforme a sus necesidades y características específicas, para ejercer la docencia, la investigación y gestión universitaria.

c. Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento.

d. Recibir una remuneración congruente con el trabajo realizado sin discriminación, conforme al principio constitucional de: "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración". De acuerdo a los grados escalafonarios establecidos en el Reglamento de carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior y disponibilidad presupuestaria.

Art. 40.- Derechos del personal administrativo y trabajadores. - Son sus derechos:

a. Acceder y permanecer en el servicio público; así como a capacitarse y ejercer cargos directivos de representación sin discriminación de ninguna naturaleza.

b. Contar con las condiciones idóneas, conforme a sus necesidades y características específicas, para ejercer su desempeño profesional.

c. Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento.

d. Recibir una remuneración consistente con el trabajo a realizar sin discriminación, conforme al principio constitucional de: "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración". De acuerdo a las tablas de remuneración de las institución y disponibilidad presupuestaria.

Art. 41.- Obligaciones del Instituto Superior Tecnológico Liceo Cristiano. - Son obligaciones de la Institución:

a. Levantar información y elaborar diagnósticos sobre el estado de la igualdad en el Instituto, con énfasis en los ejes de género, interculturalidad, discapacidad, movilidad humana y condición socioeconómica.

b. Elaborar, ejecutar y evaluar un Plan Institucional de Igualdad que incluya medidas de acción afirmativa para todos los actores de la comunidad educativa, en coordinación con las Comisiones académicas y administrativas.

c. Diseñar normativa interna, políticas y medidas en el ámbito académico para propiciar la equidad en la planificación de carreras, programas, proyectos, propuestas de investigación y vinculación con la sociedad.

d. Ejecutar los mecanismos diseñados para asegurar, sin discriminación, las trayectorias académicas y profesionales de todos los actores del Instituto.

e. Elaborar, impulsar y desarrollar políticas y medidas de acción afirmativa de fomento o sensibilización frente a las particularidades de la diversidad.

f. Gestionar recursos humanos y financieros de fuentes gubernamentales y no gubernamentales de origen nacional e internacional para actividades que garanticen la equidad e inclusión de grupos históricamente excluidos.

g. Designar una Comisión institucional que garantice el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente actualización del documento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Liceo Cristiano, 15 de junio del 2026.

Elaborado por:
Psic. Junia Ciurliza Andrade, MSc. **Coord. Bienestar Institucional**
Revisado por:
PhD. Vicky Choez Game, MSc. Rectora, presidenta del OCS.